

ADENDA N.º 1

PROCESO DE HABILITACIÓN DE PROVEEDORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS N.º 070

OBJETO: Establecer los requisitos y las condiciones para la selección y habilitación de aliados comerciales que podrán integrar el portafolio de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.** (SHT), de acuerdo con las necesidades de bienes y servicios requeridos para la ejecución de los contratos y convenios celebrados o que se celebren con entidades públicas

LA SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en su Manual de Negocios vigente, y

CONSIDERANDO:

1. La Sociedad Hotelera Tequendama S.A. es una sociedad anónima de economía mixta sometida al régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional. Conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 1150 de 2007 (modificados por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), se encuentra legalmente exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y concordantes) en el desarrollo de sus actividades comerciales en competencia. En consecuencia, su gestión contractual se rige por su Manual de Negocios vigente y las normas del derecho privado (Código de Comercio y Código Civil colombiano)
2. Que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. adelanta el Proceso de Habilitación de Proveedores y Aliados Estratégicos N.º 070, cuyo propósito es atender los requerimientos derivados del Contrato Interadministrativo N.º .
3. Que de conformidad con el Manual de Negocios de la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., la entidad se reserva la facultad de modificar, actualizar o realizar aclaraciones al proceso de habilitación cuando las necesidades técnicas o jurídicas así lo requieran.
4. El estudio previo constituye ley para las partes y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad como para los proponentes.
5. Que, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, y seguridad jurídica para todos los interesados y oferentes, se hace necesario aclarar las observaciones realizadas a las cláusulas exorbitantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar de manera integral el numeral 14 del Anexo Técnico, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Nuestras líneas de negocio son:

14. CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES Y MEDIDAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO

Con el propósito de salvaguardar los intereses institucionales de la SHT, la debida ejecución de los compromisos adquiridos frente a los clientes finales y la continuidad de las operaciones logísticas, se definen las siguientes condiciones y estipulaciones contractuales generales.

Dado que la presente convocatoria tiene por objeto la conformación de un Portafolio de Aliados Estratégicos Comerciales y no la adjudicación de un contrato específico de tracto sucesivo o cuantía determinada, las cláusulas sancionatorias, causales resolutorias específicas y garantías aplicables se precisarán e incorporarán de manera individual en cada orden de servicio, orden de compra o contrato derivado de mandato con representación que llegue a suscribirse, conforme a su naturaleza, complejidad, matriz de riesgos y cuantía.

En todo caso, los contratos e instrumentos derivados incorporarán las siguientes directrices basadas en el Manual de Negocios de la SHT y en las normas del derecho civil y comercial colombiano:

14.1. AUTONOMÍA Y NO GENERACIÓN DE VÍNCULO LABORAL

El aliado ejecutará el objeto derivado con absoluta independencia técnica, administrativa, financiera y laboral, empleando sus propios recursos humanos, técnicos y materiales. En consecuencia, no existirá vínculo laboral, subordinación ni relación de empleo de ninguna índole entre la SHT y el personal, dependientes, contratistas o subcontratistas que el aliado vincule o utilice para el desarrollo del servicio.

El aliado asumirá con exclusividad la condición de empleador y la totalidad de los pasivos laborales, prestacionales, parafiscales, indemnizatorios y de seguridad social integral. Si llegaren a promoverse reclamaciones, quejas o demandas laborales o de seguridad social contra la SHT derivadas del personal del aliado, este se obliga a comparecer, defender y mantener indemne a la SHT, facultándola expresamente para retener o compensar de los saldos pendientes de pago las sumas necesarias para atender posibles condenas, acuerdos conciliatorios, honorarios y costas judiciales generadas.

14.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO GRAVE (CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA)

De conformidad con lo previsto en el artículo 1546 del Código Civil, el artículo 870 del Código de Comercio y las previsiones del Manual de Negocios de la entidad, las partes acuerdan expresamente que la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato o la respectiva orden derivada, por justa causa imputable al CONTRATISTA

Nuestras líneas de negocio son:

(aliado), sin necesidad de requerimiento judicial previo y sin que proceda indemnización o compensación a favor de este, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Suspensión, paralización o abandono injustificado y reiterado (en dos o más oportunidades) de la ejecución de las actividades logísticas asignadas.
2. Formulación reiterada e injustificada de objeciones, solicitudes de cambio o dilaciones carentes de sustento técnico calificado por la supervisión, que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los cronogramas.
3. Retraso acumulado imputable al contratista que supere el 10% del cronograma de trabajo o genere un atraso superior a quince (15) días calendario respecto a las fechas o hitos acordados.
4. Incumplimiento reiterado o mora superior a diez (10) días hábiles en la entrega o cargue de la documentación obligatoria y soportes de ejecución exigidos en el aplicativo Kairos (actas de satisfacción, informes, conciliaciones de cartera, matrices documentales).
5. Intento o ejecución de cobro directo al cliente final de la SHT por fuera del flujo contractual estipulado.
6. Mora o falta de pago en los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales respecto al personal asignado al servicio.
7. No constitución, modificación o restablecimiento oportuno de las pólizas de garantía exigidas dentro del plazo establecido para el contrato derivado.
8. Cualquier otra causal de incumplimiento grave pactada en las condiciones particulares de la orden o contrato derivado correspondiente.

Procedimiento Convencional de Notificación:

Para hacer efectiva la terminación por incumplimiento, el supervisor o gestor designado por la SHT notificará por escrito al CONTRATISTA el hecho u omisión que configura el incumplimiento, concediéndole un término de tres (3) a cinco (5) días hábiles (según la urgencia técnica) para corregir la falla o presentar justificación fundada.

Vencido dicho plazo sin que se subsane la situación o sin que la justificación técnica resulte procedente para la SHT, la Entidad comunicará mediante notificación escrita la decisión de terminación anticipada por incumplimiento, procediendo de plano a hacer efectiva la garantía de cumplimiento ante la aseguradora y a compensar o reclamar las penalidades del caso.

14.3. MECANISMOS CONVENCIONALES PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS TÉCNICAS E INTERPRETATIVAS

En caso de surgir dudas, discrepancias o vacíos sobre la interpretación técnica o el alcance de las obligaciones del contrato derivado o del anexo técnico respectivo, el contratista y la supervisión de la

Nuestras líneas de negocio son:

SHT deberán procurar en primera instancia un acuerdo directo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al surgimiento de la diferencia.

En el evento de no lograrse acuerdo, y para garantizar la observancia irrestricta de las condiciones pactadas con el cliente final (entidad pública), primará el criterio técnico fijado por la supervisión designada por la SHT, en consonancia con los términos del contrato marco interadministrativo correspondiente y los lineamientos del Manual de Negocios, sin perjuicio de las acciones judiciales ordinarias o mecanismos alternativos que las partes convengan para dirimir controversias patrimoniales posteriores.

14.4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL

En los respectivos contratos u órdenes derivadas se pactará una cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios, por un valor de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del respectivo contrato o servicio delegado, exigible en los casos de terminación por incumplimiento grave o inejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria se realizará garantizando el derecho a la defensa y contradicción en los términos del Manual de Negocios de la SHT. El valor fijado a título de cláusula penal se imputará a los perjuicios sufridos por la entidad, pudiendo exigirse su cobro a través de:

- Descuento o compensación directa de las facturas radicadas pendientes de giro a favor del aliado.
- Afectación del amparo de cumplimiento de la póliza de seguros contratada.
- Acciones comerciales y judiciales pertinentes, sin perjuicio de la reclamación por el mayor valor de los daños o perjuicios que lleguen a demostrarse.

14.5. MULTAS O APREMIOS CONVENCIONALES

En los contratos u órdenes derivadas se podrán prever multas de apremio con el fin de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno de sus compromisos en caso de atrasos o mora injustificada:

- Multa por mora o retraso en cronogramas: Hasta el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del requerimiento derivado por cada día de mora o retraso injustificado, sin que el valor acumulado exceda el veinte por ciento (20%) de dicho valor contractual.
- Multa por inconsistencias o mora en seguridad social y parafiscales: Hasta el cero punto dos por ciento (0,5%) del valor derivado por cada día calendario de retardo en la acreditación del

Nuestras líneas de negocio son:



pago de aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral del personal destinado a la operación.

- Multa por retraso en constitución o reposición de garantías: Hasta el cero punto dos por ciento (0,5%) del valor de la orden o contrato derivado por cada día de retardo en la radicación y perfeccionamiento de las garantías requeridas.

Procedimiento de Exigibilidad:

El supervisor del contrato requerirá formalmente al contratista informando los días de retardo o la omisión evidenciada. El contratista dispondrá de tres (3) días hábiles para pronunciarse. Tras valorar la respuesta, la SHT comunicará el cobro correspondiente, descontándolo de las cuentas pendientes o afectando la garantía contractual constituida.

14.6. CIERRE FINANCIERO Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

Una vez concluida la ejecución de cada contrato u orden de servicio derivada y tras la entrega de los paz y salvos y matrices documentales aprobadas a través del aplicativo Kairos, las partes procederán a suscribir el acta de cierre financiero y liquidación bilateral dentro de un término máximo de cuatro (4) meses contados desde la finalización del plazo de ejecución contractual.

Si el contratista no acude a la suscripción del acta, no formula salvedades válidas o se niega injustificadamente a liquidar dentro del plazo establecido, la SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. elaborará y comunicará el acta de balance y cierre unilateral según el estado en que se encuentre la ejecución de los servicios y los pagos efectuados, procediendo al reintegro de saldos a favor o al cobro de las acreencias correspondientes ante la compañía de seguros o por vía judicial ordinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO - Publicar e incorporar en la página web institucional de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A. (SHT)** el formato denominado **“FO-SG-DCM-010 COMPROMISO USO ADECUADO DE LA MARCA ST”**, correspondiente al requisito obligatorio de certificación para los proponentes interesados. Dicho documento establece las condiciones formales, el alcance y los lineamientos bajo los cuales los terceros y futuros aliados comerciales autorizados podrán hacer uso de la identidad visual e institucional de la organización, debiendo ser presentado debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, contador o revisor fiscal según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO - AJUSTE Y CORRECCIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: Modificar el documento del Estudio Previo del presente proceso de selección con el fin de corregir la duplicidad formal observada en su contenido. Específicamente, se eliminan las páginas 19 a 89 que reproducían de manera idéntica e íntegra el texto de la Sección 4, denominada “Alineación corporativa y

Nuestras líneas de negocio son:

representación de marca", consolidando el cuerpo del documento para garantizar la coherencia, claridad y continuidad de su estructura textual.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA Y DEMÁS TÉRMINOS:

Las demás disposiciones, anexos, condiciones técnicas, metodológicas y cronograma del Anexo Técnico / Términos de Referencia que no fueron objeto de modificación expresa mediante la presente Adenda, conservan su plena vigencia, validez y obligatoriedad.

Dada en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026



TATIANA MANTILLA
Dirección de Adquisiciones
Sociedad Hotelera Tequendama S.A

Nuestras líneas de negocio son:

COMPROMISO PARA EL USO RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA MARCA SOCIEDAD TEQUENDAMA

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año 202X,

PRESENTACIÓN

La marca Sociedad Tequendama representa el legado, la trayectoria y la confianza construidos durante más de siete décadas al servicio del país. Es el reflejo de una organización que ha consolidado su reputación a partir de la excelencia, el compromiso, la innovación y la calidad en cada uno de los servicios que ofrece.

Su nombre, logotipo, símbolos, colores y demás elementos de identidad visual constituyen activos estratégicos que expresan la esencia de la organización y generan reconocimiento entre clientes, aliados, colaboradores y demás grupos de interés.

Por esta razón, toda persona natural o jurídica autorizada para utilizar la marca asume también la responsabilidad de proteger su identidad, preservar su reputación y garantizar un uso coherente con los lineamientos institucionales.

El presente compromiso tiene como finalidad establecer las condiciones bajo las cuales podrá utilizarse la marca Sociedad Tequendama, promoviendo una comunicación consistente, fortaleciendo el posicionamiento institucional y asegurando la protección de sus derechos de propiedad industrial e intelectual.

COMPARECIENTES

Por una parte, la SOCIEDAD TEQUENDAMA, persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, representada por el apoderado general _____, quien para efectos del presente documento se denominará EL TITULAR.

Y por la otra, _____, identificado con _____, actuando en representación de _____, quien para efectos del presente documento se denominará EL AUTORIZADO.

Las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente Compromiso para el Uso Responsable y la Protección de la Marca Sociedad Tequendama, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA - DECLARACIONES

- 1.1. **EL TITULAR** declara ser el propietario exclusivo de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual asociados a la marca SOCIEDAD TEQUENDAMA, incluyendo sus logotipos, isotipos, imagotipos, emblemas, eslóganes y demás elementos distintivos, debidamente registrados ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 1.2. **EL AUTORIZADO** reconoce el valor estratégico de la marca Sociedad Tequendama y manifiesta su interés en utilizarla únicamente para comunicar la relación comercial existente entre las partes derivada del contrato y/o orden de servicio No. _____, entendiendo que dicha autorización no implica cesión, transferencia ni reconocimiento de derecho alguno sobre la propiedad intelectual de la marca.

Nuestras líneas de negocio son:

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO Y ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

2.1. **EL TITULAR** concede a **EL AUTORIZADO** una autorización limitada, no exclusiva, intransferible y revocable para utilizar la marca Sociedad Tequendama únicamente como referencia a la relación comercial existente entre las partes.

2.2. La autorización comprende su utilización en: Material institucional, material comercial, presentaciones corporativas, plataformas digitales, sitios web, redes sociales corporativas, Intranet, cualquier otro medio previamente autorizado por escrito por **EL TITULAR**.

2.3. Toda utilización de la marca deberá respetar los criterios establecidos en el **Manual de Marca Sociedad Tequendama**, garantizando la correcta aplicación de los elementos gráficos, cromáticos, tipográficos y de composición, con el fin de preservar una identidad visual consistente y fortalecer el reconocimiento de la organización.

CLÁUSULA TERCERA – REVISIÓN Y APROBACIÓN DE MATERIALES

3.1. Con el propósito de asegurar la correcta representación de la identidad institucional, toda pieza de comunicación que incorpore la marca Sociedad Tequendama deberá ser revisada previamente por la Dirección de Comunicación Estratégica y Marca

3.2. **EL AUTORIZADO** remitirá los materiales al correo catalina.velandia@sht.com.co con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a su publicación o utilización.

3.3. La Dirección de Comunicación Estratégica y Marca comunicará la aprobación correspondiente o las observaciones de ajuste dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

El silencio no constituirá aprobación tácita.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MARCA

EL AUTORIZADO reconoce que cada uso de la marca contribuye a fortalecer o afectar la percepción que clientes y grupos de interés tienen sobre Sociedad Tequendama.

En consecuencia, se compromete a:

- Utilizar la marca únicamente en los términos autorizados.
- Respetar íntegramente el Manual de Marca.
- Preservar la identidad visual y reputacional de Sociedad Tequendama.
- Abstenerse de realizar actuaciones que puedan generar confusión respecto de la titularidad de la marca.
- No modificar, adaptar o transformar sus elementos gráficos.
- No registrar signos distintivos similares.
- No sublicenciar ni transferir la autorización recibida.
- No utilizar la marca para fines diferentes a los autorizados.
- No realizar acciones que puedan afectar el buen nombre, reputación o prestigio de Sociedad Tequendama.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA Y TERMINACIÓN

La autorización permanecerá vigente durante toda la relación comercial existente entre las partes y hasta por un (1) año posteriores a su terminación, salvo revocatoria previa por parte de **EL TITULAR**.

EL TITULAR podrá revocar la autorización en cualquier momento sin que ello genere indemnización alguna.

Concluida la autorización, **EL AUTORIZADO** cesará inmediatamente el uso de la marca y retirará cualquier material físico o digital que la contenga dentro del término previsto en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL

La presente autorización no implica transferencia de derechos sobre la marca Sociedad Tequendama.

Todos los derechos de propiedad industrial e intelectual permanecerán exclusivamente en cabeza de **EL TITULAR**.

EL TITULAR conservará la facultad de otorgar autorizaciones similares a otros terceros.

Nada de lo previsto en este documento podrá interpretarse como la creación de una sociedad, agencia o joint venture entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - INDEMNIDAD

EL AUTORIZADO responderá por cualquier reclamación, daño, pérdida, responsabilidad o gasto que pueda derivarse del uso indebido o no autorizado de la marca, manteniendo indemne a **EL TITULAR** en los términos previstos en el presente compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA - DISPOSICIONES FINALES

Las partes reconocen que la marca Sociedad Tequendama constituye uno de los principales activos estratégicos de la organización y que su adecuada utilización fortalece la confianza, reputación y posicionamiento institucional construidos durante su trayectoria.

En consecuencia, **EL AUTORIZADO** manifiesta su compromiso de representar la marca con responsabilidad, respetando los lineamientos definidos por **EL TITULAR** y contribuyendo a proyectar una imagen coherente, consistente y alineada con los valores de Sociedad Tequendama.

Las demás disposiciones relacionadas con modificaciones, nulidad parcial, solución de controversias mediante arbitraje y demás efectos jurídicos conservarán exactamente el alcance establecido en la versión jurídica aprobada.

EL TITULAR

EL AUTORIZADO

SOCIEDAD TEQUENDAMA

Empresa: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Cargo: _____

Firma: _____

Firma: _____